

TRABAJOS FIN DE CARRERA

(Estas normas entrarán en vigor para la Convocatoria de Diciembre de 2004, manteniéndose válidas las anteriores hasta dicha fecha.)

La obligatoriedad del trabajo fin de carrera en la Titulación de Ingeniería Electrónica aconseja regular todo el proceso de definición, realización, presentación y defensa del mismo. Con este fin la Comisión Docente de esta Titulación, en la sesión del 3 de Noviembre de 2003, acuerda las siguientes normas:

CAPITULO I: DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 1: La coordinación general de todo lo relativo a los trabajos fin de carrera corresponde a la *Comisión de Trabajos Fin de Carrera (CTFC)*.

Artículo 2: La CTFC estará constituida por cinco profesores de la Comisión Docente, designados anualmente, por insaculación, tras la constitución de la Comisión Docente. Los profesores que formen parte de la CTFC en ese momento serán excluidos, si lo solicitasen, del sorteo de la próxima comisión.

Artículo 3: Será Presidente de CTFC el Catedrático de Universidad más antiguo que se nombre en el proceso de designación. Si entre los cuatro primeros designados no hubiese ningún Catedrático, se extraerán nombres sucesivos hasta que resulte uno, que será el quinto miembro de la CTFC.

Artículo 4: Será Secretario de la CTFC el miembro menos antiguo de la misma.

Artículo 5: Son funciones de la CTFC:

- a) Fijar el número de trabajos a ofertar.
- b) Distribuir el número de trabajos entre los diferentes Departamento con responsabilidades en la dirección de Trabajos.
- c) Recibir las propuestas de Trabajos que provengan de los diferentes Departamentos.
- d) Construir la *Lista de Trabajos* a ofertar a los estudiantes peticionarios.
- e) Asignar un Trabajo a cada estudiante peticionario.
- f) Nombrar los Tribunales que han de evaluar cada Trabajo.
- g) Resolver las incidencias no previstas en este reglamento

CAPITULO II: DE LOS DIRECTORES

Artículo 6: La dirección de cada Trabajo corresponde a un Director. Esta labor de dirección se concreta en la definición detallada de los diferentes parámetros que sean relevantes para el Trabajo, en asesorar al estudiante que esté realizando el trabajo, en certificar la realización personal del Trabajo por parte del estudiante que lo tiene asignado, y en emitir el *Informe para el Tribunal*.

Artículo 7: Podrán ser Directores todos los profesores de las asignaturas troncales y optativas de la propia titulación y de las que formen parte de los Complementos de Formación para alumnos provenientes de otras titulaciones

Artículo 8: Los Directores serán nombrados por los diferentes Departamentos, que los relacionarán en la lista de Trabajos, indicando para cada Trabajo su Director o Directores.

Artículo 9: La justificación de docencia que corresponda a esta asignatura será distribuida entre los diferentes Directores, proporcionalmente al número de trabajos que dirijan.

CAPITULO III: DE LA DEFINICIÓN Y ASIGNACIÓN DE TRABAJOS

Artículo 10: Los Departamentos que tengan asignada docencia en asignaturas troncales u optativas de la propia titulación o de Complementos de Formación podrán ofertar posibles Trabajos a la CTFC. Si el total de trabajos ofertados por los diferentes Departamentos no es suficiente para cubrir las demandas, la CTFC distribuirá el déficit entre los Departamentos que tengan asignada docencia de asignaturas troncales, utilizando para esta distribución criterios de proporcionalidad.

Artículo 11: El Trabajo Fin de Carrera puede realizarse como parte de la Prácticas en Empresas, reguladas en el Plan de Estudios de Ingeniería electrónica. En este caso el Director del Trabajo Fin de Carrera será el correspondiente Tutor Académico de las Prácticas.

Artículo 12: Un estudiante podrá demandar la asignación de un Trabajo cuando tenga superados al menos sesenta créditos de asignaturas troncales y esté matriculado del resto de asignaturas troncales.

Artículo 13: La relación de Trabajos Fin de Carrera que cada Departamento oferte puede incluir la asignación de determinados Trabajos a estudiantes concretos, supuesto que dichos estudiantes cumplen los requisitos para que se les asigne un Trabajo.

Artículo 14: Los estudiantes que soliciten la asignación de un trabajo lo elegirán de la Lista de Trabajos, de entre los que no hayan sido elegidos previamente. La CTFC organizará este proceso de asignación utilizando como criterio la nota media obtenida por proporcionalidad a los créditos de las asignaturas troncales y optativas de la propia titulación, y cuando sea necesario se tendrán en cuenta las asignaturas de libre curriculum.

Artículo 15: Una vez asignados los trabajos, de mutuo acuerdo el profesor y el estudiante al que se le haya asignado el trabajo podrán comunicar a la CTFC la renuncia a la asignación del proyecto. En cualquier caso tanto el profesor como el alumno podrán renunciar a la asignación del proyecto transcurridos un mínimo de dos meses desde la asignación del TFC, ante la CTFC que decidirá a la vista de las alegaciones.

CAPITULO IV: DE LOS TRIBUNALES

Artículo 16: Corresponde a los tribunales evaluar los Trabajos Fin de Carrera y cumplimentar las correspondientes Actas y certificaciones. Se nombrará un tribunal único por convocatoria, formado por tres profesores con docencia en Ingeniería Electrónica, excluyendo a los directores de los trabajos que se vayan a evaluar en la convocatoria. Su designación la realizará por sorteo público la CTFC, quien fijará la fecha de este sorteo de forma que se realice durante los siete días previos al de la defensa de trabajos. El presidente y secretario del tribunal serán, respectivamente, el miembro más antiguo y el menos antiguo de los elegidos en el sorteo.

Artículo 17: En el mismo acto del sorteo al que se refiere el Artículo 16, la CTFC fijará, también por sorteo, el orden de actuación de los estudiantes que vayan a ser evaluados

Artículo 18: Los tribunales utilizarán como criterios para la evaluación de cada trabajo la defensa que haga el alumno de su trabajo ante el Tribunal, el Informe del Director escrito u oral, si lo hubiere, la Memoria o Prototipo o cualquier otro elemento que presente el estudiante.

CAPITULO V: DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 19: Una vez cursadas y superadas todas las asignaturas troncales y realizado el Trabajo Fin de Carrera, cada estudiante presentará su Trabajo a la CTFC, ajustándose a la normativa de realización que se establezca.

Artículo 20: Para la defensa de trabajos habrá cuatro convocatorias por curso académico. Las fechas de dichas convocatorias serán aprobadas por la Comisión Docente de Ingeniería Electrónica y se incorporarán al calendario académico normal, publicándose con el mismo. El depósito de trabajos para su evaluación a la CTFC se deberá realizar al menos siete días antes de la fecha de la convocatoria correspondiente.

Artículo 20: La defensa del trabajo presentado será pública en la fecha fijada y de acuerdo con el orden establecido. Consistirá en una exposición oral, por parte del estudiante, durante un tiempo máximo de 10 minutos, de los principales resultados obtenidos en su trabajo, así como de todos aquellos aspectos del mismo que considere de interés. El tribunal dispondrá, a continuación, de un máximo de 15 minutos para preguntas y debate con el estudiante.

Artículo 21: La no comparecencia del estudiante cuando sea requerido para la defensa oral del trabajo se considerará como una “no presentación” y supondrá el aplazamiento de la defensa hasta la siguiente convocatoria, sin perjuicio de las obligaciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 22: La evaluación de los trabajos por parte del tribunal se efectuará una vez acabadas todas las defensas de trabajos correspondientes a la convocatoria.

La obligatoriedad del trabajo fin de carrera en la Titulación de Ingeniería Electrónica aconseja regular todo el proceso de definición, realización, presentación y defensa del mismo. Con este fin la Comisión docente de esta Titulación, en la sesión del 28 de octubre de 1994, acuerda las siguientes normas.